



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7641

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que verificada la información existente en la Subdirección, en la carpeta N° 1117 del establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, se pudo establecer que desde el 05 de diciembre de 2007, no ha reportado los movimientos del libro de operaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, ubicado en la Calle 183 N° 7 C - 20, de esta ciudad, el 1 de julio de 2010, donde se observaron la continuidad de la actividad y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 697 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta que la empresa ARTE Y PELTRE, radico ante la SDA, los reportes del libro de operaciones para los periodos 05/12/2007 al 05/07/2008, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento de comercio, el 12 de julio de 2010, para verificar los saldos presentados en los reportes y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 747 de la misma fecha.

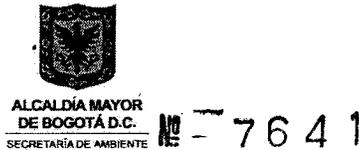
Que visto el Concepto Técnico No. 12880 de 09 de agosto de 2010 se puede establecer que el establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, ubicado en la Calle 183 N° 7 C - 20, de esta ciudad, de propiedad del señor CARLOS ARTURO PINZON CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.340.850, no ha dado cumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del





ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor CARLOS ARTURO PINZON CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.340.850, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7641

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor CARLOS ARTURO PINZON CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.340.850, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO PINZON CHAVARRO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.340.850, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTE Y PELTRE, o quien haga sus veces, en la Calle 183 N° 7 C - 20, de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-2696 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

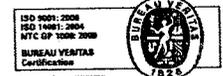
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciado
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2696





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 ENE 2012 () días del mes de

contenido de Auto 17641 die/11 se notifica personalmente a
Carlos Arturo Pinzon señor (a) en su calidad de
le PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79340.83D de
Bogotá, T.R. No. _____ del C.C.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 783 7420
Teléfono (s): 6745781

QUIEN NOTIFICA: Rafael



Impresión: Subdirección Imágenes, Diseño y Grafía - 10310